



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 22 de mayo de 2026

BNPDC/MMP/N.I./N° 211/20265-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-



REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL-490/25

De mi mayor consideración.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley: “LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY N° 1670, “LEY EXCEPCIONAL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EMBARGOS Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE PROCESOS JUDICIALES POR CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y DIFERIMIENTO DE CRÉDITOS OTORGADOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y CRÉDITOS A LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE TAMAÑO MICRO Y PEQUEÑA”, solicitando se proceda al correspondiente tratamiento legislativo.

Sin otro particular, esperando que la solicitud sea atendida en los plazos establecidos, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.


Marlene Mirayda Palma
JEFA DE BANCA NACIONAL PDC
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY N° 1670,

**“LEY EXCEPCIONAL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EMBARGOS Y
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE PROCESOS JUDICIALES POR CRÉDITOS
DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y DIFERIMIENTO DE CRÉDITOS
OTORGADOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y CRÉDITOS A LAS
UNIDADES ECONÓMICAS DE TAMAÑO MICRO Y PEQUEÑA”**

PL-490/25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

A partir de la promulgación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros se introdujo al ámbito de la intermediación financiera boliviana la función social que debe cumplir este sector y su orientación hacia el apoyo a las políticas económicas y sociales del Estado. En esta dirección, la normativa regulatoria de esta ley estableció límites máximos para las tasas de interés activas y niveles mínimos de cartera destinada a sectores considerados prioritarios.

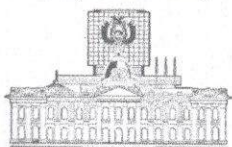
Por otro lado, en el Decreto Supremo N° 1842 también se determinó para los bancos múltiples un nivel mínimo de cartera del 60% destinada a sectores prioritarios, con una participación de 25% de cartera destinada al sector productivo sobre la cartera total, mientras que esta disposición estableció para los bancos PYME y para entidades financieras de vivienda (ex mutuales) un nivel mínimo de 50% de cartera productiva y de vivienda de interés social, respectivamente.

En la actualidad amplios sectores de la población, particularmente microempresarios, pequeños empresarios y trabajadores por cuenta propia, enfrentan severas dificultades para cumplir con sus obligaciones crediticias, producto de daños a sus vehículos por la mala gasolina, conflictos sociales y bloqueos departamentales e interprovinciales. A pesar de la medida temporal adoptada con la Ley N° 1670, numerosos prestatarios aún continúan siendo expuestos a procesos de ejecución judicial y acumulación de intereses, afectando su estabilidad económica y su derecho al trabajo.

El índice de mora de los créditos destinados a Vivienda de Interés Social ha mostrado un incremento, atribuible principalmente al contexto económico y social adverso que atraviesa el país. Factores como los daños a sus vehículos por la mala gasolina, conflictos sociales en escalada y bloqueos departamentales e interprovinciales han generado una mayor desaceleración de la actividad económica de vivienda y productiva, que han afectado drásticamente la capacidad de pago de los beneficiarios. Esta situación no solo compromete su estabilidad económica, sino que también vulnera su derecho al trabajo y al desarrollo productivo.

MARCO LEGAL

El Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de



“CÁMARA DE DIPUTADOS”

2025-2026

QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

El Parágrafo I del Artículo 13 del Texto Constitucional establece que los derechos reconocidos por la Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

El Parágrafo I del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado dispone que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

El Parágrafo II del Artículo 56 del Texto Constitucional señala que se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

El Artículo 330 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

JUSTIFICACIÓN

En este contexto, se justifica la ampliación de plazos de la Ley N° 1670, “Ley Excepcional de Suspensión Temporal de Embargos y Ejecución de Sentencias de Procesos Judiciales por Créditos de Vivienda de Interés Social y Diferimiento de Créditos Otorgados para Vivienda de Interés Social y Créditos a las Unidades Económicas de Tamaño Micro y Pequeña”, hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive, para aliviar las dificultades de cumplimiento que enfrentan estos prestatarios.

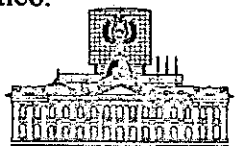
El Proyecto de Ley, se ajusta plenamente al bloque de constitucionalidad, en tanto constituye una medida de intervención razonable, proporcional y temporal, adoptada por el Estado en cumplimiento de su deber de proteger a los sectores vulnerables frente a condiciones económicas adversas.

Las disposiciones sobre la suspensión de embargos y medidas judiciales no vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva ni el derecho de propiedad de las entidades financieras, ya que su aplicación se limita a un plazo razonable (hasta el 31 de diciembre de 2026).

El diferimiento automático de las cuotas de créditos no implica condonación ni moratoria indefinida, sino una medida de alivio financiero, jurídicamente admisible bajo condiciones extraordinarias, conforme a precedentes nacionales (pandemia COVID-19) e internacionales (normativa de respuesta económica en contextos de emergencia).

El proyecto de ley no interfiere en la sostenibilidad del sistema financiero, dado que preserva la exigibilidad futura de los créditos y permite la continuidad voluntaria de pagos por parte de los prestatarios.

En términos de política pública económica, este proyecto de ley coadyuva a estabilizar ingresos familiares, preservar activos esenciales, evitar ejecuciones judiciales masivas, y sostener la dinámica económica de base en los sectores micro y pequeños, sin crear incentivos adversos de incumplimiento sistemático.



CÁMARA DE DIPUTADOS

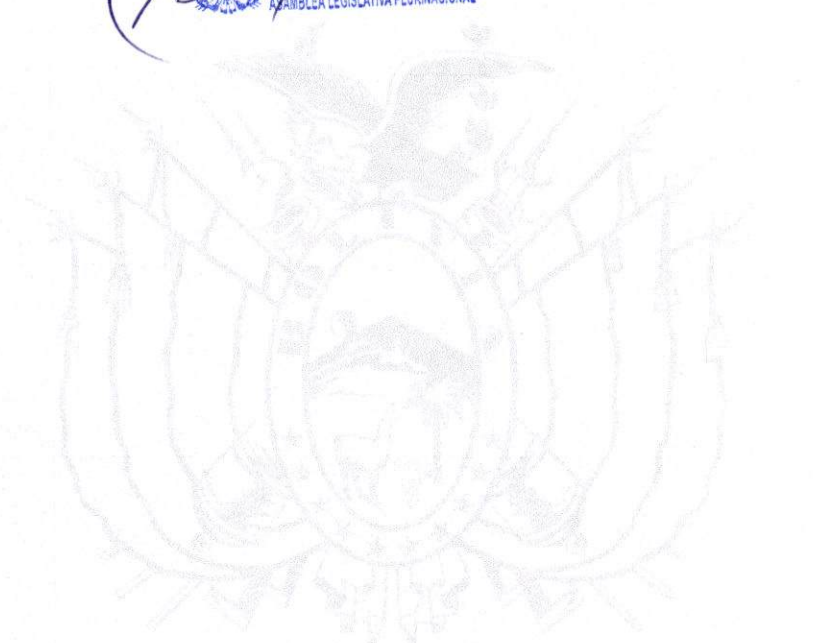
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Con la ampliación del diferimiento del pago de cuotas de créditos, se brindará un alivio inmediato y necesario a los prestatarios, con el propósito de que los mismos puedan recuperar progresivamente su actividad económica y restituir sus flujos de caja de manera que puedan continuar honrando las obligaciones asumidas con las entidades financieras.


Marlene Miranda Palma
JEFA DE GANCADA NACIONAL PDC
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-490/25

DECRETA:

LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY N° 1670,

**“LEY EXCEPCIONAL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EMBARGOS Y
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE PROCESOS JUDICIALES POR CRÉDITOS
DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y DIFERIMIENTO DE CRÉDITOS
OTORGADOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y CRÉDITOS A LAS
UNIDADES ECONÓMICAS DE TAMAÑO MICRO Y PEQUEÑA”**

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley N° 1670, “Ley Excepcional de Suspensión Temporal de Embargos y Ejecución de Sentencias de Procesos Judiciales por Créditos de Vivienda de Interés Social y Diferimiento de Créditos Otorgados para Vivienda de Interés Social y Créditos a las Unidades Económicas de Tamaño Micro y Pequeña”, conforme al siguiente texto:

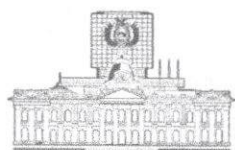
“ARTÍCULO 2. (SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EMBARGOS, REMATES, DESAPODERAMIENTOS, EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y OTRAS MEDIDAS JUDICIALES).

1. Para los prestatarios que se encuentren con acciones judiciales por cobro de dinero emergente de créditos de vivienda de interés social otorgados por las entidades de intermediación financiera, se dispone que hasta el 31 de diciembre de 2026, quedan suspendidos en todo el territorio nacional las órdenes judiciales de embargo, así como la ejecución de sentencias, remates, desapoderamientos y otras medidas judiciales que puedan afectar o recaer sobre los bienes objeto de garantía o de titularidad de los demandados o ejecutados”.

“ARTÍCULO 3. (DIFERIMIENTO DE CRÉDITOS OTORGADOS PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y CRÉDITOS A LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE TAMAÑO MICRO Y PEQUEÑA).

Las entidades de intermediación financiera y las entidades de arrendamiento financiero que operan en el territorio nacional, hasta el 31 de diciembre de 2026, deben diferir automáticamente los pagos de las cuotas de los créditos otorgados para vivienda de interés social y de los créditos de las unidades económicas de tamaño micro y pequeña, comprendiendo dichas cuotas el pago a capital e intereses, seguros, comisiones y otros cargos”.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026

QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ÚNICA. Se derogan y abrogan las disposiciones contrarias a la presente Ley.

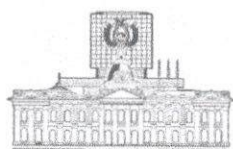
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo reglamentará mediante Decreto Supremo la presente Ley en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, computables a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.


Marlene Miranda Palma
JEFE DE BANCADA NACIONAL PDC
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026